

# III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

# Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 03/02/2021, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se modifica la autorización ambiental integrada para la instalación de anodizado de aluminio titularidad de Lacados y Anodizados de Castilla-La Mancha, SL ubicada en Ocaña (Toledo). [2021/1357]

Número expediente: AAI-TO-235

NIMA: 4520613509

Antecedentes de hecho

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, Marcos González Flores, en representación de la empresa "Anolasa, S.A.", presenta, con fecha de 5 de junio de 2009, registro 1318330, solicitud de aprobación de Autorización Ambiental Integrada para la instalación de anodizado de aluminio en el término municipal de Ocaña (Toledo). La actividad de dicha instalación está incluida en la categoría 2.6. del anejo 1 de la ley 16/2002. Las instalaciones de Anolasa, S.A. se encuentran ubicadas en la C/ Cardenal Reig, 22, Ocaña, Toledo.

Las coordenadas UTM de la instalación son:

X = 458.255; Y = 4.423.686; Z = 30

Tras el preceptivo trámite de información pública llevado a efecto a través de la publicación, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 131 de 8 de julio de 2009, del Anuncio de 9 de junio de 2009, no se presentan alegaciones.

El expediente completo fue remitido, tal y como dispone el art. 18 de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, al Ayuntamiento de Ocaña con fecha 24 de agosto de 2009, registro 763966.

Se recibe informe del ayuntamiento de Ocaña con fecha 14 de enero de 2010, registro 52552, indicando que la instalación no es una tipología aceptada en la zona.

Con fecha 2 de febrero de 2010, referencia 2001000009ACM / RSC se recibe informe de los Servicios Jurídicos de esta administración indicando que procede el archivo de las actuaciones.

Con fecha de 1 de marzo de 2010, registro 207472, se remite por tanto resolución de archivo del expediente.

Con fecha 9 de marzo de 2010, registro 495744, se recibe nuevo informe del ayuntamiento de Ocaña modificando al que por error se emitió anteriormente e informando favorablemente al respecto.

Se recibe informe de los Servicios Jurídicos de esta administración de fecha 17 de marzo de 2010, referencia 201000041ACM / RSC indicando que procede la reanudación de un nuevo procedimiento.

Se inicia en consecuencia nuevo procedimiento de oficio mediante resolución de fecha 22 de marzo de 2010.

Tras el preceptivo trámite de información pública llevado a efecto a través de la publicación, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 75 de 21 de abril de 2010, del Anuncio de 24 de marzo de 2010, no se presentan alegaciones.

El expediente completo fue remitido, tal y como dispone el art. 18 de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, al Ayuntamiento de Ocaña con fecha 15 de junio de 2010, registro 595316. Se reitera la solicitud del informe con fecha 8 de julio de 2010, registro 678305, no recibiéndose el mismo.

Con fecha 15 de septiembre de 2010, registro 1127608, se emite, dentro del trámite de audiencia, resumen de los condicionantes que regirán la autorización ambiental integrada para la instalación.

Con fecha 25 de noviembre de 2010 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la instalación de anodizado de aluminio, ubicada en el término municipal de Ocaña, Toledo, titularidad de la empresa Anolasa, S.A, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el 27 de diciembre de 2010.

Con fecha 4 de noviembre de 2013 se modifica la resolución de 25 de diciembre de 2010, mediante Resolución de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental.

Con fecha 30 de abril de 2015, se emite Resolución de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, modificando la titularidad a favor de la empresa Lacados y Anodizados de Castilla La Mancha, S.L.

Con fecha de 20 de febrero de 2020 y número de registro 543792, Lacados y Anodizados de Castilla La Mancha, S.L, presenta solicitud de modificación no sustancial de autorización ambiental integrada, y posteriormente con fecha 16 de abril de 2020 y número de registro 1027283 y 11 de mayo de 2020 y número de registro 1176543, presentan documentación complementaria acompañada del justificante de pago de la tasa correspondiente. La modificación prevista consiste principalmente en cambios en la descripción de las instalaciones y condiciones de funcionamiento.

Con fecha 2 de diciembre de 2020, se envía trámite de audiencia de la propuesta de la presente Resolución, a la cual no se tiene constancia de haber presentado alegaciones.

#### Antecedentes de derecho

#### Vistos:

- La documentación presentada.
- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación
- El Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- El Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.
- El histórico existente relativo al control y seguimiento de la Autorización Ambiental Integrada número AAI-TO-235 otorgada mediante Resolución de 25 de noviembre de 2010.

## Esta Dirección General

#### Resuelve:

Primero.- Considerar que la modificación propuesta no supone un agravamiento o ampliación de los efectos ambientales negativos de la actividad, ni supone efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, y lo dispuesto en el artículo 7.2.c) de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, por lo que no se considera necesario realizar un procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Segundo.- Considerar no sustancial, a los efectos previstos en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la modificación planteada en la instalación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Tercero.- Refundir el texto de la autorización ambiental integrada de la instalación de anodizado de aluminio titularidad de Lacados y Anodizados Castilla la Mancha, S.L., situada en Ocaña de Toledo, quedando su condicionado como se detalla a continuación.

Cuarto.- Dejar sin efecto las resoluciones precedentes sobre la autorización ambiental integrada de la instalación, así como sus modificaciones posteriores, enumeradas en los antecedentes de hecho de esta resolución, debido a que se integran en esta resolución, dejando constancia de que la Autorización Ambiental Integrada inicial data de 25 de noviembre de 2010.

Las condiciones de la autorización ambiental integrada quedan como se detalla a continuación.

### 1. Descripción de las instalaciones

La actividad de dicha instalación está incluida en la categoría 2.6. del anejo 1 de la ley 16/2002. Las instalaciones de Lacados y Anodizados Castilla la Mancha, S.L. se encuentran ubicadas en la C/ Cardenal Reig, 22, Ocaña, Toledo. Las coordenadas UTM de la instalación son:

```
X = 458.255; Y = 4.423.686; Z = 30
```

La superficie total que ocupan todas las instalaciones de la actividad es de 6850 m². Se desarrolla en dos naves, que pertenecían a la extinguida empresa Anolasa y Aluminios Ocaña.

Los equipos e instalaciones relacionados con el proceso productivo:

- 2 Gratadoras (30 m<sup>2</sup>, 25 KW)
- Caldera de vapor Hygassa, modelo Z800 (5 bar., 175° C, comb. Gasóleo, 800.000 Kcal/hora, 930 Kw.)
- 2 Calderas aceite ThermoPac, modelo TPC-400-UB (ac. Term. Silver driver, 350° C.,combustible Gasóleo, 400 Kcal/ hora cada caldera de aceite térmico, equivalente a 465 Kw cada una de ellas).
- 5 Bombas de oxidación electrolítica (Modelo Righter, 4 Kw)
- Intercambiador de calor
- 5 Rectificadores de corriente:
- Convertidor de corriente Rocol (5000 A., 30 volt.)
- 4 Equipos frío:
- 1 York (100 CV)
- 2 Grasso (100 CV y 75 CV)
- 1 Ramón Vizcaíno (75 CV)
- Equipo Ósmosis Inversa Seta (500 I./h, aljibe 20 m³).
- Compresor de aire Atlas Copco tipo GA FF30 (30 CV).
- 4 Descalcificadores:

2 para las Torres de Refrigeración, de 18.000 l/ciclo, 300 litros de resinas.

- 1 para el Equipo de Ósmosis, de 18.000 l/ciclo, 300 litros de resinas.
- 1 para la Caldera de Vapor, de 6000 l/ciclo, 100 litros de resinas.
- 4 Descalcificasores.
- 2 Puentes grúa de 5 tn.

Resto de equipos e instalaciones:

- 2 Máquinas de corte, de 1,5 y 3 CV.
- Torno, marca Naval, fabricado por talleres San Carlos, longitud 1,5 metros, potencia de 4 KW.

### Cubas de proceso:

Desengrase (proceso principal). Vol. de la cuba de 27 m<sup>3</sup>.

Ataque alcalino fino (proceso principal). Vol. cuba de 18 m<sup>3</sup>.

Ataque alcalino fuerte (proceso principal). Vol. cuba de 27 m<sup>3</sup>.

Decapado (proceso accesorio – no principal). Vol. cuba de 18 m<sup>3</sup>.

Lavado alcalino I (proceso principal). Vol. cuba de 27 m<sup>3</sup>.

Lavado alcalino II (proceso principal). Vol. cuba de 18 m<sup>3</sup>.

Neutralización (proceso principal). Vol. cuba de 18 m³.

Lavado ácido (proceso principal). Vol. cuba de 27 m<sup>3</sup>.

Electrolisis (5 cubas) (proceso principal). Vol. unitario de cuba de 18 m³.

Lavado electrolisis I (proceso principal). Vol. cuba de 36 m<sup>3</sup>.

Coloración electrolítica burdeos (proceso principal). Vol. cuba de 18 m³.

Coloración electrolítica bronce (proceso principal). Vol. cuba de 18 m³.

Coloración electrolítica oro (proceso principal). Vol. cuba de 18 m³.

Lavado electrolítica oro (proceso principal). Vol. cuba de 18 m<sup>3</sup>.

Lavado electrolítica bronce (proceso principal). Vol. cuba de 18 m³.

Enjuague o lavado natural (proceso principal). Vol. cuba de 18 m<sup>3</sup>.

Sellado en frío I (proceso principal). Vol. cuba de 18 m3.

Sellado en frío II (proceso principal). Vol. cuba de 18 m<sup>3</sup>.

Lavado sellado en frío (proceso principal). Vol. cuba de 18 m<sup>3</sup>.

Fijado maduración (proceso principal). Vol. cuba de 18 m³.

En total 24 cubas (una de ellas proceso accesorio) con un volumen total de 486 m³.

La instalación cuenta con estación depuradora de aguas residuales, que también procesa los vertidos. Se compone de:

Fosa A. Fosa de almacenaje de concentrados alcalinos procedentes de planta.

Fosa B. Fosa de almacenaje de concentrados ácidos procedentes de planta.

Fosa. 1. Mezclador.

Fosa 2. Fosa de neutralización.

Fosa 3. Mezclador.

Fosa 4. Adición de floculantes.

Fosa 5. Decantador.

Fosa E. Auxiliar frente a exceso de acumulación de vertido.

Fosa 6, 7 y 8. Precipitación de microcolides.

Control de vertido. Registrador de pH.

#### Consumos aproximados:

Agua: 8.900 m<sup>3</sup>/año

Energía eléctrica: 111.750 kWh/mes

Gasóleo: 3800 litros/mes.

### Equipos de combustión:

- Caldera de vapor Hygassa, modelo Z800 (5 bar., 175° C, comb. Gasóleo, 800.000 Kcal/hora, 930 Kw.)
- 2 Calderas aceite ThermoPac, modelo TPC-400-UB (ac. Term. Silver driver, 350° C., combustible Gasóleo, 400 Kcal/ hora cada caldera de aceite térmico, equivalente a 465 Kw cada una de ellas).

La producción anual de la instalación es de 720.000 metros lineales de perfil de aluminio.

#### 1.1. Resumen del proceso

El primer proceso a realizar es preparar la superficie del aluminio para que se encuentre exenta de impurezas y de óxido, después se le somete al proceso de oxidación (electrólisis), se colorea, y a continuación se pasa a sellar. La secuencia de procesos a seguir para la obtención de aluminio anodizado es:

- Desengrase

El proceso consiste en sumergir las piezas de aluminio en un baño ligeramente alcalino.

- Ataques alcalinos.

Baños alcalinos mediante disolución de sosa cáustica (NaOH) a una temperatura de 60° C.

Decapado.

El proceso de decapado es utilizado para rehacer una carga no conforme tras los procesos de desengrasado y ataques alcalinos, con el objeto de prepararla para poder comenzar de nuevo con ella con el proceso de anodizado.

- Lavados alcalinos

Aqua a temperatura ambiente exenta de cal. con control de conductividad, renovándose continuamente.

- Neutralización.

Baño ácido que tiene la finalidad de neutralizar el efecto alcalino de los baños anteriores.

- Lavado ácido.

Agua a temperatura ambiente exenta de cal y con un nivel máximo de conductividad, renovándose continuamente.

- Electrólisis.

En una disolución de ácido sulfúrico, H<sub>2</sub>SO<sub>4</sub>, se realiza una electrólisis haciendo de ánodo el propio aluminio a oxidar, con una corriente continua. Este proceso tiene una duración directamente proporcional al espesor que se quiera dar a la capa anódica. Este baño tiene que llevar agitación para una buena homogeneización, también llevara serpentín de calor y frio para el control de temperatura.

- Lavado electrólisis I

Aqua a temperatura ambiente exenta de cal y con una conductividad máxima renovándose continuamente.

- Coloración electrolítica burdeos.

En una disolución de ácido sulfúrico y sales de sulfato de cobre y por electrólisis con una corriente alterna controlada. Se depositan las sales en el fondo del poro de la capa anódica, según la deposición sea mayor o menor (relación tiempo exposición, concentración sales, tensión de corriente) así será la intensidad del tono de color. Este baño tiene que llevar agitación para una buena homogeneización, también llevará serpentín de calor y frío para mantener una temperatura constante.

- Coloración electrolítica bronce.

En una disolución de ácido sulfúrico y sales de sulfato de estaño y por electrólisis con una corriente alterna controlada. Se depositan las sales en el fondo del poro de la capa anódica, según la deposición sea mayor o menor (relación tiempo exposición, concentración sales, tensión de corriente) así será la intensidad del tono de color. Este baño tiene que llevar agitación para una buena homogeneización, también llevará serpentín de calor y frío para mantener una temperatura constante.

- Coloración electrolítica oro.

En una disolución de ácido sulfúrico con sales de permanganato potásico y por electrólisis con una corriente alterna controlada se depositan las sales en el fondo del poro de la capa anódica. Se realiza agitación en este baño para una buena homogeneización y un serpentín de calor y frío para mantener control de temperatura.

- Lavado electrolisis oro y bronce

Agua a temperatura ambiente exenta de cal y con una conductividad controlada renovándose continuamente.

- Enjuague o lavado natural.

Agua a temperatura ambiente exenta de cal y con una conductividad controlada renovándose continuamente.

- Sellados en frío.

En un baño formado por agua desmineralizada se disuelve Sulfato de Níquel y fluoruros a una temperatura controlada.

- Lavado sellado en frío.

Agua a temperatura ambiente exenta de cal y con una conductividad controlada renovándose continuamente.

- Fijado maduración.

En un baño formado por agua osmotizada a una temperatura controlada.

## 2. Condiciones previas a la autorización

## 2.1. Condiciones de diseño básicas

Las instalaciones para el almacenamiento y gestión interna de los residuos deberán cumplir con los requisitos básicos de diseño y construcción establecidos tanto en la Orden de 21 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, como en los condicionantes propios establecidos en la presente autorización.

Así mismo, con respecto a los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, se garantizará el estricto cumplimiento de las normas sobre acondicionamiento y toma de muestras en chimenea establecidas en la Orden de 18 de octubre de 1976, cumpliendo con los requisitos de altura mínima de focos y acondicionamiento para la medida establecidos en la presente autorización.

## 2.2. Documentación y actuaciones previas

En relación a la responsabilidad que por daños al medio ambiente se pudiese derivar por parte de la actividad, la empresa deberá contratar y suscribir un seguro que cubra los posibles costes derivados de la regeneración de los daños ocasionados al medio ambiente a consecuencia de emisiones o vertidos producidos accidentalmente, así como por los daños derivados de la producción y almacenamiento de los residuos peligrosos generados en la empresa, con independencia de que exista culpa o negligencia por parte del responsable de la actividad.

La cuantía mínima del riesgo a asegurar será de 300.000 euros (tres cientos mil euros), la cual deberá actualizarse anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística, desde 2010, año en la que se concedió la autorización ambiental integrada.

Según lo establecido en la Disposición Final Segunda del Artículo Único del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental, se deberá fijar la cuantía mínima del riesgo a asegurar, según las prescripciones establecidas en el artículo 33 del citado Reglamento, para lo que se deberá

entregar un análisis de riesgos medioambientales elaborado de acuerdo al artículo 34 del citado Reglamento una vez aprobadas las correspondiente Órdenes Ministeriales.

Se deberá tener un Programa de Vigilancia y Prevención Ambiental (PVPA), aprobado por la Dirección General competente, tanto por escrito como en formato electrónico.

El objetivo del Programa de Vigilancia y Prevención Ambiental será recopilar la información necesaria para el cumplimiento de los requisitos contemplados en la presente autorización. El mencionado programa contemplará, como mínimo, los siguientes puntos:

- Programa de vigilancia y control del proceso productivo: descripción del control a realizar en las diferentes etapas del proceso productivo, parámetros a controlar, características del funcionamiento, equipos utilizados, programa de mediciones y descripción del funcionamiento en situaciones anómalas.
- Descripción de los medios de control de los efluentes de las distintas instalaciones: redes de evacuación y características de los efluentes existentes, parámetros de operación a controlar, puntos, equipos y procedimientos de control utilizados y frecuencia de los controles analíticos.
- Descripción y caracterización de la producción de residuos: caracterización de los residuos, almacenamiento a realizar, cantidades producidas, medidas preventivas de la contaminación y gestión de vertidos accidentales.
- Descripción detallada del control realizado sobre las emisiones canalizadas a la atmósfera: características de los focos, descripción de instalaciones de medición, condición de salida de gases, frecuencia y alcance de los controles reglamentarios.
- Descripción del control realizado sobre las emisiones difusas, particularmente las producidas en las zonas de las cubas.
- Programa de Vigilancia del Impacto Acústico de la zona, que constará al menos de: las frecuencias de campañas de medición de los niveles de ruido, determinación de los puntos de control en el entorno de la instalación y equipos empleados.
- Procedimiento de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos.
- Programa de mantenimiento y limpieza de los equipos y de las cubas, que incluirá, al menos, la frecuencia de realización y los ratios de producción de residuos derivados de estas operaciones.
- Plan de Emergencia Medioambiental, donde se establezcan los procedimientos y gestión paralela a realizar sobre el ámbito medioambiental en caso de posibles anomalías de funcionamiento, incidencias, situaciones transitorias (arranque y parada) o situaciones de emergencia.

Incluirá un protocolo de actuación, en el que se describan las medidas de actuación en caso de superación o previsión de superación de los valores límite de emisión e inmisión.

En este Plan de Emergencia Medioambiental deben detallarse los mecanismos de información al órgano ambiental competente, así como el contenido básico de la información a transmitir.

- Descripción de los ámbitos y procesos de comunicación con la administración, estableciendo una relación de los procesos de comunicación con los diferentes órganos de la administración pública, informes periódicos a realizar, plazos de entrega previstos, periodicidades y responsables.

Para todos los residuos peligrosos generados entregarán documentos de aceptación emitidos por un gestor o recogedor transportista autorizado.

#### 3. Condiciones de funcionamiento

En el caso de observarse afecciones sobre el entorno próximo a la instalación o a la salud de las personas, el proceso productivo podrá ser revisado, de oficio, y establecerse las medidas que se consideren oportunas, mediante la implantación en su caso de las Mejores Tecnologías Disponibles.

#### 3.1. Mejores tecnologías disponibles

La instalación deberá implementar las Mejores Tecnologías Disponibles siguientes:

- Utilización de ácido sulfúrico en el proceso en lugar de ácido crómico. Cualquier modificación de las composiciones de los baños susceptible de provocar la generación de cromo hexavalente debe ser comunicado previamente a esta administración.

- Sistemas de insonorización de equipos, en particular del compresor Atlas Copco 30 CV.
- Recirculación de enjuagues entre baños: se procederá a la recirculación de los enjuagues, a partir de la cuba menos contaminada hacia la más contaminada, reduciendo así el consumo de agua.
- Minimización de arrastres, a través de la optimización del tiempo de escurrido.
- EDAR: estación depuradora de aguas residuales, a la que llegarán las aguas procedentes de las líneas de proceso. Todos los efluentes serán tratados por una depuradora físico-química, que contará con los elementos indicados en el apartado anterior. Se cumplirán los valores límite de concentración de contaminantes en el vertido a la red de saneamiento municipal establecidos en la presente autorización.

Se establecen a continuación los condicionantes previstos para la autorización de la actividad en función de los diferentes modos de funcionamiento previstos.

## 3.2. Funcionamiento normal

Los condicionantes expuestos en el presente apartado vendrán referidos al funcionamiento normal de la explotación, y resultarán en condiciones genéricas y valores límite aplicables comúnmente en cualquier modo de funcionamiento. Sobre estos condicionantes se establecen ciertas restricciones excepcionales en el apartado 3.3, referidas al funcionamiento puntual en determinadas condiciones, denominadas transitorias.

3.2.1. Valores límite de emisión y medidas técnicas equivalentes.

Los valores límite de emisión dispuestos en el presente apartado se han fijado teniendo en cuenta los siguientes factores:

- a) Las mejores tecnologías y medidas técnicas equivalentes existentes para el centro industrial y, en concreto:
- El establecimiento de sistemas de gestión de la energía que permitan la mejora de la eficiencia.
- La optimización del control del proceso, en particular a lo relativo a la reducción en lo posible de la cantidad de residuos peligrosos producidos.
- Las mejoras en el aislamiento térmico de la instalación.
- La modificación y rediseño de productos que permitan una reducción en el consumo de recursos naturales y en la generación de impactos ambientales.
- La instalación de tecnologías para la corrección de las emisiones canalizadas.
- b) La ubicación de la empresa y situación en la que se encuentra su entorno.
- c) Las características propias del proceso productivo, su evolución y previsiones, descritas en el proyecto básico que acompaña la solicitud de autorización ambiental integrada.
- d) La normativa medioambiental en vigor aplicable a la empresa.

Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, para cada una de las situaciones de funcionamiento examinadas, serán válidos siempre y cuando no se produzca superación de los valores límite y umbrales de calidad del aire en la zona afectada, teniendo validez hasta que las condiciones observadas para su establecimiento varíen de forma que puedan verse reducidos.

### 3.2.1.1. Valores límite de emisión a la atmósfera en funcionamiento normal.

Se establecen los siguientes valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera para condiciones de funcionamiento normal, una vez estabilizado el proceso:

Valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera (en mg/Nm³):

Contaminante	Foco 1. Caldera de vapor (*)	Foco 2. Caldera aceite I (*)	Foco 3. Caldera aceite II (*)
NOx (como NO <sub>2</sub> )	250	250	250
SOx	100	100	100
CO	150	150	150
(*) expresado al 6% de O <sub>2</sub> y gas seco.			

Los valores límite de emisión deberán controlarse en función de lo dispuesto en las condiciones de explotación de la presente autorización, considerándose que los mismos han sido superados cuando cualquiera de los valores

medios horarios obtenidos a lo largo del periodo de muestreo supera los valores límite de emisión dispuestos, debiendo adoptarse las medidas correctoras que se precisen para corregir dicha superación.

### 3.2.1.2. Valores límite de vertido:

Lacados y anodizados Castilla-La Mancha, S.L realiza el vertido, tanto de aguas sanitarias como residuales de proceso, a la red de saneamiento municipal.

Se dispondrá de estación depuradora de aguas residuales físico-química.

Las instalaciones a implantar poseerán una red separativa para aguas residuales industriales, aguas pluviales y aguas fecales.

Las aguas pluviales serán recogidas en la totalidad de la superficie a ocupar a través de una serie de sumideros donde se canalizarán hasta la red de saneamiento del polígono.

Las aguas fecales procederán de los aseos y vestuario serán conducidas a la red de saneamiento del polígono.

Las aguas industriales serán tratadas en EDAR propia y posteriormente se verterán a la red de alcantarillado del polígono.

Las características del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de los siguientes valores límite:

Contaminante	Valor límite
Ph unidades:	Entre 6 y 9
Temperatura:	40° C
Aceite y grasas, mg/l:	40
Materia en suspensión, mg/l:	500
Detergentes, mg/l:	3
DBQ5, mg/l O <sub>2</sub>	250
DQO, mg/l O <sub>2</sub>	500
Materia sedimentable, mg/l:	4
Nitrógeno amoniacal, mg/l:	20
Nitrógeno total, mg/l:	50
Fósforo total, mg/l:	30
Hierro, mg/l:	5
Cobre, mg/l:	2
Manganeso, mg/l:	1
Cadmio, mg/l:	0,1
Niquel, mg/l:	2
Estaño, mg/l:	2
Selenio, mg/l:	0,5
Cromo total, mg/l	2
Plomo, mg/l:	0,5
Mercurio, mg/l:	0,01
Fenoles, mg/l:	0,1
Arsénico, pesticidas y cianuros, mg/l	Ausente

En todo caso, se respetarán, en esta materia, las prescripciones y condicionantes que establezca el Ayuntamiento de Ocaña.

Se realizarán análisis periódicos semestrales y se remitirá copia al Servicio Técnico Municipal y a la Dirección General competente.

#### 3.2.1.3. Valores límite sonoros:

Se establecen los siguientes niveles de ruido medidos en los límites de la parcela.

Zona	Día	Tarde	Noche
Valores límite de inmisión de ruido L <sub>kea</sub>	70	70	60

L<sub>keq</sub>: índice de ruido corregido del periodo temporal indicado. Índice de ruido asociado a la molestia, o a los efectos nocivos o por la presencia en el ruido de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo durante el tiempo indicado.

Los períodos de tiempo día, tarde y noche son lo que se establecen en el Real Decreto 1367/2007.

Las medidas de ruido se llevarán a cabo según lo dispuesto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Los métodos de medida utilizados deben cumplir los principios aplicables a las mediciones para evaluar niveles de ruido en determinados períodos temporales de referencia expuestos en las normas ISO 1996-1:1982 e ISO 1996-2:1987.

En todo caso, se respetarán, en esta materia, las prescripciones y condicionantes que establezca el Ayuntamiento de Ocaña.

## 3.2.2. Autorización para la producción de residuos.

Se autoriza a la empresa para que, procedentes de su proceso productivo, de mantenimiento de maquinaria y procesos de limpieza, produzca los siguientes residuos peligrosos:

Descripción del residuo	Código LER
Aceites usados	130205
Envases vacios	150110
Trapos absorbentes	150202
Fluorescentes	200121
Baterías de vehículos	160601

Del mismo modo, la actividad podrá generar los siguientes residuos no peligrosos, para los cuales dispondrá del correspondiente almacenamiento y medios para la correcta gestión, en función de lo establecido a continuación:

Residuos	Código LER	Destino
Restos de aluminio	120103	Gestor autorizado
Cartón y papel	200101	Gestor autorizado
Plástico	200139	Gestor autorizado

## 3.2.3. Prescripciones para la protección de suelos y aguas subterráneas.

La actividad desarrollada por el centro productivo observará los siguientes condicionantes específicos para la protección de suelos y aguas subterráneas en cuanto al diseño de infraestructuras:

- Existirá un sistema de contención de manera que, ante una posible fuga en alguna de las cubas, dicho vertido sea confinado y posteriormente retirado y correctamente gestionado, sin que llegue a afectar a la red municipal de saneamiento.
- Las áreas de maquinaria y proceso productivo, así como las de trasiego y almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos, o aquellas en las que se realicen operaciones de mantenimiento, deberán quedar completamente aisladas de las redes de captación de aguas pluviales, así como de las de aguas residuales o suelo sin protección.

- Las operaciones para el mantenimiento de la maquinaria se realizarán bajo techado y disponiendo de los medios suficientes para la retención del vertido involuntario de residuos y restos peligrosos que pudiesen producirse, teniendo en cuenta la necesidad de aislar la zona de las redes de aguas pluviales, residuales y suelo sin protección.
- Las redes de aguas pluviales existentes en las instalaciones deberán quedar correctamente aisladas de cualquier posible foco de contaminación con residuos, productos químicos o vertidos desde el proceso productivo o procesos accesorios.
- Las zonas de operación, mantenimiento y limpieza de las naves, así como los almacenamientos de residuos peligrosos, productos químicos y combustibles dispondrán de redes estancas independientes de captación de vertidos, techado, cubetas de retención o medios de contención de derrames, y se realizarán sobre suelo protegido (hormigonado y/o asfaltado).

En cuanto a la planificación y realización de las diferentes actividades del centro productivo, se procederá en función de los siguientes principios básicos encaminados a la prevención de la contaminación:

- Las zonas de captación de aguas pluviales o residuales deberán permanecer limpias de almacenamientos de residuos, productos químicos, materias primas o combustibles que pudieran contaminar dichos flujos.
- Se prohibirá la realización de actividades de mantenimiento o limpieza de equipos en aquellas zonas que, por no encontrarse habilitadas para ello, puedan provocar contaminación de aguas pluviales o de suelo sin protección.
- Se dispondrá de los medios técnicos y materiales necesarios que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando tanto sobre el foco de vertido como sobre su propagación y posterior recogida y gestión.

Lo aquí dispuesto se establece sin perjuicio de los requisitos que, para los ámbitos regulados, se establezcan en las instrucciones técnicas aplicables sobre almacenamiento de productos químicos, así como en la Orden de 21-01-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

### 3.2.4. Sistemas y procedimientos para el tratamiento de emisiones y vertidos

## 3.2.4.1. Tratamiento, control y evaluación de emisiones a la atmósfera.

La empresa cuenta con los focos canalizados de emisiones a la atmósfera que se exponen a continuación, que dispondrá de las correspondientes medidas correctoras de la contaminación. Dichos focos de emisión a la atmósfera contarán con las siguientes alturas mínimas, y cumplirán con lo establecido en el Anexo II de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 y de las características propias del proceso productivo:

Foco	Altura mínima (metros)
Foco 1. Caldera vapor	10
Foco 2. Caldera aceite I	10
Foco 3. Caldera aceite II	10

Los focos de emisión dispondrán de los medios necesarios para permitir el acceso del personal autorizado para su medición, control y mantenimiento, así como las características de diseño básicas que permitan la realización de muestreos representativos, teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos por el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

Deberán realizarse los siguientes controles reglamentarios de emisiones atmosféricas, en función de los focos y periodicidades establecidas, mediante organismo de control autorizado:

Contaminante	Periodicidad	Tipo	Focos
Nox (como NO <sub>2</sub> )	Anual	Emisión	Caderas
SOx	Anual	Emisión	Calderas
CO	Anual	Emisión	Calderas

Tal como establece el artículo 7 del Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, las

mediciones de las emisiones y los informes resultantes que se llevan a cabo se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma. Deberá remitirse el correspondiente informe por el Organismo de Control Autorizado, junto con un informe anexo especificando las condiciones de funcionamiento del proceso productivo en el periodo de medición, a la Dirección General competente.

El Informe sobre condiciones de funcionamiento del proceso productivo contendrá, como mínimo, una descripción de los siguientes aspectos a lo largo de las mediciones realizadas:

- Volumen de combustibles utilizados durante las mediciones en los distintos procesos productivos, especificado como caudal horario en el periodo de medición.
- Carga media de los procesos durante los periodos de medición.
- Evolución de las temperaturas registradas en los distintos puntos del proceso durante las mediciones.
- Condiciones específicas de funcionamiento del proceso productivo y accesorios durante las mediciones en emisión e inmisión, asociadas a la generación de contaminación atmosférica de forma directa o indirecta.
- Breve estudio de conclusiones sobre la evolución de las mediciones en función de la marcha de los procesos asociados a los diferentes focos de emisión.
- 3.2.4.2. Tratamiento, control y evaluación del impacto acústico:

El centro productivo deberá asegurar la adopción de las siguientes medidas correctoras del impacto acústico de sus actividades:

- Los principales focos de emisión acústica del proceso quedarán convenientemente aislados del exterior y corregidos mediante cerramientos adecuados con absorción en fachadas, instalación de silenciadores, amortiguación de vibraciones, etc. En especial, deberán disponer de las correspondientes medidas correctoras los equipos para las calderas, los compresores y los ventiladores existentes en las instalaciones.

De forma expresa se prohíbe la utilización de maquinaria pesada, así como la circulación de vehículos industriales, o la realización de actividades en los exteriores de las naves industriales con anterioridad a las 07:00 horas o con posterioridad a las 22:00 horas.

Con periodicidad trienal la actividad deberá realizar un estudio del impacto acústico de sus actividades en el exterior de sus instalaciones en función de lo expuesto en la normativa referenciada en la presente resolución.

En el caso de superación de alguno de los límites establecidos, se adoptarán las medidas correctoras que se consideren necesarias, y se volverá a realizar un nuevo estudio en el plazo de seis meses, para comprobar su eficacia.

3.2.4.3. Tratamiento, control y evaluación de vertidos.

Los vertidos se realizarán a la red municipal.

Se dispondrá de estación depuradora de aguas residuales físico-química.

Queda prohibido realizar cualquier otro tipo de vertido al alcantarillado municipal no contemplado en la presente autorización, evitando la mezcla o contaminación de los vertidos autorizados con cualquier sustancia ajena a la caracterización contemplada en la autorización. En concreto, el vertido de aguas residuales autorizado no podrá recoger, en ningún momento, flujos procedentes de cualquier proceso o área diferente al inicialmente autorizado, debiendo comunicarse las modificaciones previstas con anterioridad a las autoridades competentes.

El control de los vertidos a alcantarillado municipal se realizará atendiendo a los siguientes términos:

- Se dispondrá de una arqueta de toma de muestras, fácilmente accesible, antes del vertido final.
- Se instalará un sistema de medición de caudales de vertido con registro continúo en el propio sistema de tratamiento.
- Las analíticas para el control y seguimiento de vertidos deberán realizarse por medio de una Entidad Colaboradora (según art. 255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

En caso de vertido accidental no autorizado, se deberán comunicar de forma inmediata todas las incidencias que se produzcan al organismo competente, adoptando todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

Se deberá presentar al organismo competente del Ayuntamiento un Informe semestral, donde se dispondrán tanto el registro de caudales como las analíticas realizadas sobre el vertido, a entregar antes de la finalización del mes siguiente a la realización de las analíticas correspondientes.

El centro productivo dispondrá además de un sistema de recogida de aguas pluviales en el exterior de las naves industriales que deberá contemplar los siguientes requisitos:

- No se recogerá ningún otro tipo de flujo que no sea el de escorrentía de las aguas pluviales dentro del centro productivo, quedando prohibido el vertido de aguas residuales del proceso productivo, baños, aseos, calderas, tratamientos de aguas, o procesos auxiliares.
- Los flujos de aguas pluviales deberán quedar exentos de contaminantes arrastrados desde las diferentes áreas del centro productivo. En concreto, se deberán tomar las medidas de prevención y corrección necesarias para garantizar que los posibles vertidos desde maquinaria, vehículos y almacenamientos no afectan a la normal calidad de las aguas pluviales.
- Se deberá disponer de medios para el corte de aquellos ramales de aguas pluviales que pudiesen quedar contaminados por el vertido incontrolado de sustancias desde los diferentes procesos de la industria.

## 3.2.5. Sistemas y procedimientos para la producción y gestión interna de residuos:

En cuanto a la generación de residuos, el centro productivo, durante el desarrollo de su actividad industrial, deberá respetar las siguientes condiciones:

- Los residuos generados deberán quedar segregados conforme a las categorías contempladas, no debiendo mezclarse entre ellos, con especial atención a la mezcla entre residuos peligrosos y no peligrosos.
- Cualquier incidencia que se produzca durante su generación, almacenamiento o gestión: desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, deberá ponerse en conocimiento del organismo competente.
- Los residuos peligrosos no quedarán almacenados por un tiempo superior a los seis meses.
- No se hará entrega de ninguna de las categorías de residuos especificadas a un gestor o transportista no autorizado por la Comunidad Autónoma. De igual manera, la entrega no se podrá realizar sin estar en posesión del documento de aceptación del gestor destinatario.
- Deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y los documentos de control y seguimiento durante un período no inferior a tres años.
- El almacenamiento de los residuos peligrosos generados deberá cumplir con lo dispuesto en la Orden de 21-01-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.
- Los residuos peligrosos se envasarán y etiquetarán con estricta sujeción a lo establecido en los artículos 13 y 14 del RD 833/88.
- Cualquier incidencia que se produzca: desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá ponerse en conocimiento de la administración competente.
- El resto de residuos se almacenarán de forma que no se afecte a las características básicas previstas para su posterior gestión, así como se evite su dispersión y transferencia de contaminación a otros medios, o su contaminación con otros residuos, específicamente los peligrosos.
- El tratamiento y gestión de los residuos irá encaminado a la recuperación de componentes útiles mediante recuperación o regeneración. En aquellos casos en los que, de forma puntual, o por condicionantes propios del residuo, el mismo no pudiese destinarse a la recuperación o reciclaje, se optará por el tratamiento físico químico, el aprovechamiento energético y, en último lugar, la deposición en vertedero controlado. En cualquiera de estos últimos casos la empresa deberá comunicar y justificar la solución adoptada.
- Respetará el resto de obligaciones previstas en la Ley 10 /98, de residuos y en sus reglamentos de ejecución aprobados por los Reales Decretos 833/88 y 952/97.
- Cualquier generación adicional de residuos, no prevista en la presente autorización, deberá contar con la preceptiva autorización, para lo cual remitirá a la misma un completo estudio de la generación de dichos residuos, así como de su gestión interna y destino final previsto.
- Cualquier modificación en la instalación que afecte a la producción de los residuos peligroso deberá ser previamente aprobada.
- 3.2.6. Medidas adicionales para la explotación de la instalación
- 3.2.6.1. Condiciones y medidas generales para la explotación del proceso:

El centro productivo dispondrá de un programa de mantenimiento de procesos y equipos donde se establecerán, como mínimo, la periodicidad y los procedimientos para la revisión, seguimiento y mantenimiento de los siguientes puntos críticos:

- Los sistemas de recogida y retención de vertidos y derrames accidentales de los distintos procesos y almacenamientos.
- Las calderas, así como la dosificación y control de la concentración de las cubas.

## 3.2.6.2. Medidas operacionales para el mantenimiento y limpieza:

La realización de trabajos de mantenimiento y limpieza dentro del centro productivo deberá observar los siguientes principios fundamentales de funcionamiento:

- Deberán establecerse las medidas correctoras y preventivas necesarias que aseguren que, durante las operaciones de mantenimiento y limpieza, los residuos generados queden convenientemente confinados para su posterior almacenamiento y gestión.
- Quedan prohibidos los trabajos de limpieza mediante arrastre con agua que puedan perjudicar a las redes de aguas pluviales o a suelo sin protección, así como aquellas retiradas de material acumulado que puedan generar emisiones difusas.
- Deberá evitarse en todo momento que cualquier trabajo de mantenimiento o limpieza se realice de tal forma que pueda afectar a cualquiera de las redes de aguas residuales o pluviales, así como a suelos sin protección. Para ello los trabajos deberán realizarse fuera de las áreas de influencia comentadas y dispondrán de las medidas correctoras y preventivas necesarias que eviten la transferencia de contaminación de un medio a otro.

#### 3.2.7. Otros condicionantes relevantes.

Durante los tres primeros meses de cada año, la empresa elaborará un Informe Anual que establecerá un estudio completo de la evaluación de sus aspectos ambientales durante el ejercicio anual anterior, para ser remitido a la Dirección General competente. Dicho informe desarrollará, como mínimo, los siguientes contenidos:

- Descripción de los parámetros generales de funcionamiento y producción del centro productivo: Consumo de recursos naturales y combustibles, producción anual, principales operaciones de mantenimiento de procesos realizadas, descripción de incidencias y modos de funcionamiento transitorio del proceso.
- Resumen de los resultados obtenidos en los controles de las emisiones a la atmósfera realizados.
- Estudio de volúmenes de residuos generados, ratios de producción alcanzados, incidencias presentadas en la gestión interna y medidas correctoras adoptadas.
- Volumen anual total de emisiones de los diferentes contaminantes a los distintos medios, según lo establecido de forma periódica por parte de la administración competente para la declaración en el Registro E-PRTR Castilla-La Mancha.
- Evaluación del cumplimiento de los requisitos ambientales establecidos en la presente autorización y medidas correctoras adoptadas.
- Informe completo en el que contengan los siguientes datos:
- 1. Cantidad total de Residuos No Peligrosos tratados.
- 2. Origen y cantidad de Residuos No Peligrosos admitidos.
- 3. Cantidad y destino de las distintas fracciones obtenidas.
- 4. Método de valorización de los residuos gestionados.
- 5. Cantidad y destino de los residuos valorizados.

La actividad se encuentra dada de alta en el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes de Castilla-La Mancha, por lo que está obligada a comunicar a la Dirección General competente sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca el año posterior al de los datos a notificar, en aplicación del artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Dicha notificación de datos quedará asumida a la correspondiente presentación del Informe Anual, debiéndose presentar a través de la aplicación telemática INDA mediante el siguiente enlace:

## http://agricultura.jccm.es/comunes

Dentro de la utilización de sistemas de seguridad contra incendios y detección de fugas para reducir el riesgo de incendios dentro de las instalaciones, no se podrán utilizar sistemas de extinción que contengan sustancias incluidas dentro del Reglamento (CE) 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.

De acuerdo con los requerimientos de la Directiva 2010/75/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, analizado el riesgo de la instalación respecto a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, deberá haberse aportado antes del 30 de diciembre de 2014, el Informe Base contemplado en el apartado 1.f del artículo 12 y en el apartado 1.f de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 16/2002.

Dicho informe base debe incluir los siguientes puntos:

- Información básica del emplazamiento: titular, actividad, coordenadas UTM, antecedentes históricos del emplazamiento, planos de ubicación de actividades actuales e históricas.
- Información detallada del medio físico: geología e hidrogeología.
- Plan de muestreo de subsuelo y aguas subterráneas: descripción de los trabajos de campo, parámetros analizados, metodología de muestreo y conservación de muestras.
- Caracterización analítica de las muestras que permita evaluar la presencia de compuestos contaminantes en suelo y en agua subterránea. Justificación de los componentes químicos a analizar.
- Presentación e interpretación de los resultados analíticos. Evaluación de la conformidad con el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Las actuaciones contempladas en el informe base en cuanto a la inspección y muestreo y el posterior análisis en laboratorio deberán ser elaboradas por entidades acreditadas en las normas UNE-EN ISO 17020 Y 17025, respectivamente.

### 3.3. Funcionamiento en condiciones transitorias

En situaciones de producción fuera del funcionamiento normal del centro: arranques, paradas y eventuales funcionamientos por debajo del régimen normal de la instalación, se deberán observar todos los valores límite establecidos en la presente autorización para el funcionamiento normal.

Se deberán respetar igualmente, el resto de condiciones de la autorización y, particularmente, se deberá asegurar, durante las situaciones de explotación anormal, el correcto funcionamiento de los diferentes sensores para el control de parámetros del proceso.

El centro productivo deberá atender a los siguientes condicionantes de funcionamiento que permitan la reducción de sus impactos ambientales en aquellos modos de funcionamiento considerados anómalos:

- Se establecerán los procedimientos y medios técnicos necesarios que permitan una actuación eficaz en caso de vertidos accidentales, incluyendo aquellos aspectos para el control del vertido y la corrección del foco, prevención de la transferencia de contaminación a otros medios y medidas posteriores de descontaminación e información. En este punto se tendrá especial cuidado en identificar aquellos focos potenciales de vertido que pudieran afectar a aguas pluviales o suelos sin protección.
- Las actuaciones para la gestión y transporte interno de residuos estarán a cargo de personal debidamente entrenado y autorizado para ello, que dispondrá de los medios técnicos suficientes para garantizar la correcta actuación en caso de una eventualidad.
- Deberá disponerse de un stock suficiente de medios materiales para la lucha contra la contaminación incluyendo el material necesario para el cambio de filtros y mantenimiento de los sistemas de depuración, corrección y retención de derrames, medios de protección, etc.
- Se establecerá un protocolo para el mantenimiento preventivo de todos los sistemas de depuración, corrección y prevención de emisiones, vertidos y derrames, asegurando la máxima reducción en la generación de situaciones ocasionadas por un mal funcionamiento de estos medios.
- Durante las paradas del centro productivo para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los principios establecidos en el punto 3.2.6.2 asegurándose, en todo momento que se cumplen las prescripciones sobre control y seguimiento de vertidos de las instalaciones.

En cualquier caso, el titular de la instalación guardará registro de aquellas situaciones anómalas detectadas o producidas en el funcionamiento normal descrito de las instalaciones, presentando un análisis detallado de las mismas en el Informe Anual.

## 3.4. Condiciones de cierre, clausura y desmantelamiento

En el caso de decidirse el definitivo cese de la actividad del centro productivo, deberá presentarse, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan de cierre, clausura y desmantelamiento. Dicho plan deberá ser aprobado por la Dirección General competente como paso previo al inicio de dicha fase sobre las instalaciones.

#### 4. Consideraciones finales

Los productores y gestores de residuos utilizarán el programa informático de Intercambio de datos Ambientales (INDA), para darse de alta como productores de residuos, así como para incluir o eliminar los códigos LER.

De igual forma, se utilizará la plataforma telemática INDA para consultar el registro de las emisiones, indicado en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Podrá acceder a la aplicación telemática INDA a través del siguiente enlace:

http://agricultura.jccm.es/comunes/

A instancias del órgano competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrada de la contaminación, el titular presentará toda la información referida en su artículo 12 que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

En un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que:

- a. Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación.
- b. La instalación cumple con las condiciones de la autorización

Serán también motivos de modificación de oficio, de acuerdo con el citado artículo 26:

- a. La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b. Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c. La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- e. Exista un requerimiento del organismo de cuenca.
- d. Ante un cambio de normativa.

Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización, las siguientes:

- La extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- La declaración de quiebra de la empresa cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.
- La suspensión de actividades de la empresa por un periodo superior a un año.

Podrán modificarse las condiciones de la autorización en los siguientes casos:

- El traslado de la actividad de ubicación o la modificación sustancial de la misma, en cuyo caso, deberá comunicarse a la Dirección General competente, indicando razonadamente, en atención a los criterios señalados en el artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, si se considera que se trata de una modificación sustancial o no, acompañándose de los documentos justificativos oportunos, siendo de aplicación lo señalado en el artículo 15 del citado Reglamento.
- La aparición de mejores tecnologías disponibles en el mercado que permitan la introducción de nuevos condicionantes o valores límite, en cuyo caso la Dirección General competente actuará de oficio para la modificación de los condicionantes de la autorización.
- El incumplimiento de los términos expresados en esta autorización tanto en los límites de emisión como en las declaraciones periódicas y obligaciones de notificación a las diferentes administraciones públicas.

- El surgimiento de nuevas regulaciones y normas ambientales que impliquen la adopción de valores límite o condicionantes más restrictivos que los inicialmente impuestos.
- Los cambios en los condicionantes propios para el establecimiento de los distintos tipos de requisitos medioambientales dispuestos.
- La modificación de la gestión y/o conexiones del sistema de agua residual.

La presente autorización se otorga sin perjuicio del resto de autorizaciones y licencias que le resulten exigibles.

Esta autorización está actualizada de acuerdo a los requerimientos de la Directiva 2010/75/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

El incumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente autorización puede conllevar la apertura del correspondiente expediente sancionador y la imposición de alguna de las sanciones establecidas en el artículo 32 del Real Decreto 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrada de la contaminación.

El artículo 35 del Real Decreto 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrada de la contaminación, habilita al órgano competente para adoptar medidas provisiones, antes del acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionador en los términos previstos pos su normativa reguladora general.

El cumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente autorización constituye requisito ineludible para la continuidad, de las actividades realizadas por la empresa autorizada.

La presente autorización se otorga sin perjuicio del resto de autorizaciones y licencias que le resulten exigibles.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos

De acuerdo con dicha Ley, existen casos en los que la utilización de estos medios electrónicos es obligatoria, como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores.

Toledo, 3 de febrero de 2021

La Directora General de Economía Circular MARTA GÓMEZ PALENQUE